Franqueo eoncertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37°50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de condos de la Diputación provincial. Siendo el sago adelantado. Eŭmero corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª Mo se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Oaja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales ordenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 128.

Habiendo regresado a esta provincia, me hago cargo nuevamente del mando de la misma en esta fecha, cesando el Ilmo. Sr. D. Jesús Urrutia, Presidente de la Audiencia.

Lo que se hace público por medio de esta cir cular para general conocimiento.

Soria 17 de Junio de 1943.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 129.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Cubo de la Sierra; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Dehesa Boyal de dicho término municipal; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los lugares ocu-

pados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, de letreros que digan «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 275 inserta en el Boletin oficial de la provincia del dia 2 de Agosto

Soria 15 de Junio de 1943.

El Gobernador interino, JESÚS URRUTIA.

1433

1:

98

el

e.

3),

de

a-

1a.

ar-

22-

Ar-

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO para la ejecución de la ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942

(Continuación)

Art. 25. Rejillas.-A los efectos del artículo 9.º de la ley, las Jefaturas del Servicio piscícola tendrán asimismo la facultad de señalar las épocas en que deban funcionar las rejillas y procederse a su precintado.

Art. 26. Agotamientos.—Será también aplicable lo dispuesto en el articulo 10 de la ley cuando los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos juzguen necesario disminuir notablemente la masa o el caudal de agua de los embalses canales u obras de desviación.

Si para 'salvaguardar la riqueza piscícola se juzgara indispensable retrasar la fecha fijada para el agotamiento o disminución y con ello no se perturbaran grandemente los intereses primordiales de las concesiones hidráulicas, podrá acordar el Servicio piscícola que se retrase por el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de las operaciones indicadas.

Art. 27. Embarcaciones.—En las épocas de veda, solamente se permitirá en las masas de aguas continentales el tránsito de barcas de recreo y para el transporte de pasajeros y mercancias.

CAPITULO II

Vedas

Art. 28. Epoca. - A los efectos prevenidos en el art. 12 de la ley, todas las fechas señaladas en él o en las disposiciones que cita se entenderán incluidas en época de veda.

Art. 29. Veda absoluta.—La veda absoluta en aguas privadas, a que se refiere el párrafo úl mo del artículo 13 de la ley, solo podrá decretarse cuando tal medida resulte indispensable para la repoblación de las aguas públicas, contiguas o próximas.

Art. 30. Edictos.—Los Jefes del Servicio piscicola tendrán obligación de publicgr en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, con diez días de anticipación, edictos recordando las fechas en que empiezan y terminan las vedas de las diferentes especies y procedimientos sujetos a éllas.

La falta de publicación de los edictos no eximirá del cumplimiento de lo preceptuado en la ley y en este reglamento.

Art. 31. Guías del salmón.—Para el transporte y venta del salmón en época permitida, es condición indispensable que vaya acompañado de una guía acreditativa de su legal procedencia, expedida por la autoridad competente.

Art. 32. Guías salmón congelado.—La circulación y venta del salmón congelado procedente del extranjero, durante el período de veda para esta especie, sólo se autorizará con guía expedida por los organismos para ello facultados, en que conste taxativamente el punto de procedencia de la mercancía. Cada ejemplar llevará una etiqueta que así lo atestigüe.

Art. 33. Circulación.—Para los casos en que el periodo de veda no abarque a toda España por tener carácter regional, se prohibe en absoluto la tenencia, circulación, comercio y consumo de la pesca fuera de los sitios en que esté autorizada la captura de la especie o especies correspondientes.

CAPITULO III

Prohibiciones por razón de sitio

Art. 34. Distancia entre redes.—A los efectos de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 15 de la ley, en caso de duda sobre prioridad de la colocación de las redes, ambos pescadores se retirarán, por igual, en direccciones opuestas, hasta que entre ellos quede el espacio indicado.

Art. 35. Plazos.—En los pozos salmoneros y sus corrientes no arrendadas, queda limitado el derecho del pescador a un período de tiempo no superior a treinta minutos para el primer ocupante de aquéllos, siempre que haya otros pescadores que deseen, a su vez, ejercer el derecho de pesca en el mismo pozo. Este plazo de duración se prorrogará hasta que cobre la primera pieza, de tener trabado en el anzuelo algún salmón, o hasta que éste se suelte, si no logra capturarlo.

Cuando el pozo salmonero no se halle bien de-

terminado, se entenderá por tal una longitud de cauce de cincuenta metros, a partir del lugar donde se encuentre colocado el primer pescador, aguas arriba o aguas abajo de dicho lugar, a elección de aquél.

Art. 36. Excepciones.—No será preciso respetar las distancias señaladas en el artículo 15 de la ley sino cuando lo reclame alguno de los interesados; pero si uno de los pescadores hubiere clavado en el anzuelo un pez que por su tamaño, defensa o resistencia lo requiera, aquél podrá exigir de los restantes, situados en sus inmediaciones, que retiren los aparejos hasta que el ejemplar sea capturado o se liberte del anzuelo.

Art. 37. Pesca en presas y escalas.—De la prohibición señalada en el segundo párrafo del artículo 17 de la ley, exceptúase la pesca en las llamadas «presas sumergidas.»

Art. 38. Costera de salmón.— Para el debido cumplimiento del primer párrafo del artículo 18 de la ley, se prohibe asímismo instalarse en puestos de observación a lo largo del recorrido de los ríos.

CAPITULO IV

p

Redes, artificios y procedimiento de pesca prohibidos

Art. 39. Redes nuevas.—Antes de utilizar los pescadores redes nuevas, están obligados a solicitar del Servicio piscícola el reconocimiento y medición de aquéllas, para su precintado reglamentario, en el caso de que reúnan las caracteristicas exigidas por la ley y este reglamento.

Tanto de estas redes como de las comprendidas en la disposición adicional 3.ª de este reglamento, se llevará por el Servicio piscicola, y por provincias, relación nominal de propietarios, en la que consten todos los datos del aparejo, a los efectos de la identificación de éstos.

Art. 40. Redes no precintadas.—Se prohibe la tenencia, utilización y circulación de redes para pescar, usadas y sin precinto.

Art. 41. Artes regionales permitidos.—Para la aplicación de los artículos 22 y 23, párrafo primero, de la ley, y dada la variedad de los nombres regionales de los distintos artes, el Servicio piscícola fijará taxativamente y con la debida justificación, en cada provincia, los permitidos para la pesca de las distintas especies, dando conocimiento de ello a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Art. 42. Registro de embarcaciones. A los efectos del artículo 24 de la ley, se llevará en las Jefaturas del Servicio piscícola un libro-registro de embarcaciones destinadas a la pesca, aun cuando estuvieran inscritas en las Comandancias

de Marina, donde constará el nombre y apellidos del propietario, residencia, dimensiones de la embarcación y fines a que se la destina. Se entregará al dueño un resguardo, con el número de la matrícula y expresión de la provincia, el cual será fijado en la barca.

Los cambios de dueño, así como los de las características de la embarcación, deberán formalizarse ante la Jefatura del Servicio piscicola correspondiente.

Art. 43. Embarcaciones no matriculadas.— Se prohibe la pesca en embarciones no matriculadas en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 44. Formalidades de inscripción.—La inscripción de las barcas destinadas a la pesca fluvial se hará mediante solicitud de los interesados, quienes deberán abonar en metálico los correspondientes derechos de matrícula.

Art. 45. Barcas durante la veda. —Las barcas destinadas a la pesca serán retiradas de las aguas en las épocas de veda o tan pronto como lo ordene, por causa justificada, la Jefatura del Servicio piscícola, aun cuando sea tiempo hábil para aquélla.

Art. 46. Otras embarcaciones.—Las embarcaciones para recreo y de transporte de pasajeros y mercancias no podrán destinarse a la pesca si no están inscritas con este fin en el registro correspondiente.

Art. 47. Uso fraudulento de embarcaciones.

—Si una embarcación fuere ilegalmente empleada en la pesca sin el conocimiento del propietario y este justificara dicho extremo de modo evidente, le será devuelta la embarcación; pero los que la hubieren utilizado abonarán el valor de la barca, según tasación pericial de la Jefatura del Servicio piscícola, en concepto de multa.

CAPITULO V

Repoblación de las aguas continentales

Art. 48. Plan de conservación y repoblación. —Los Servicios formularán un plan de conservación y repoblación de los rios a su cargo, poniendo especial atención a la introducción de las especies que la Sección de Biología de las Aguas Continentales señalaren después de los estudios realizados.

Anualmente formulará propuesta de las repoblaciones que deban efectuarse en dicho periodo, para ló cual tendrá también en cuenta los medios de que se disponga.

Art. 49. Sueltas.—De toda clase de sueltas que se realicen se levantará un acta de la operaración, que deberán suscribir un respresentante del Servicio piscícola y otro del Ayuntamiento o Ayuntamientos a quienes corresponda la juris-

dicción donde las mismas se verifiquen, remitiendo un ejemplar de dicha acta a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial y archivándose otra en el Servicio.

Art. 50. Repoblación intensiva.—En los casos previstos en el artículo 13 de la ley, el Servicio regional propondrá a la Dirección general del Ramo las medidas de repoblación intensiva que estime pertinentes como más convenientes al interés general; el Ministerio de Agricultura acordará lo que hubiere lugar sobre las mismas.

Art. 51. Repoblación de aguas públicas por particulares.—Las entidades y particulares que pretendieren verificar repoblaciones en aguas públicas no arrendadas lo solicitarán del Servicio piscícola, sometiéndose a las instrucciones que el mismo dicte.

El Estado podrá proporcionar los elementos necesarios, previo abono del coste de los mismos; el personal técnico asistirá a las sueltas por cuenta del Estado, las cuales se levantará acta que se elevará a la Dirección general del Ramo.

Art. 52. Centros ictiogénicos.—Al objeto de comprobar la observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 30 de la ley, el Servicio piscicola hará por lo menos, una visita anual a los viveros de pesca y estaciones de fecundación artificial, de la que dará cuenta a la Dirección general del Ramo, la cual podrá dictar las medidas que estime necesarias para que estas instalaciones cumplan las finalidades que se persiguen.

La Administración, si lo juzga conveniente, podrá conceder auxilios y subvenciones fijas o extraordinarias, en metálico, en las condiciones que fijará el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, previo informe del Servicio.

Art. 53. Prohibiciones generales.—Además de los actos enumerados en el artículo 31 de la ley, queda prohibido, en general, todo aquello que contraríe el funcionamiento normal de las estaciones ictiogénicas.

Art. 54. Seres perjudiciales.—A los efectos de lo prevenido en el artículo 32 de la ley, la sección de Biología de Aguas Continentales informará sobre las medidas que se estimen adecuadas. Los gastos de exterminio de los seres perjudiciales serán de cuenta de las Corporaciones, entidades, particulares, propietarios o concesionarios de las aguas respectivas.

(Se continuará)



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º-Licencias

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido concedidas por este Gobierno civil durante el mes de Noviembre del presente año.

PUEBLOS PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia			
			Caza	Armas	- Continue	
786IS	oriaID.	Mario Hernandez			1	
	ozalmuro	Florencio Muñoz	,	1	1 "	
CONTRACTOR CONTRACTOR	lem	Gregorio Calavia	>>	1 1	1	
	oria	Alberto Monton	,,	1	1	
	lmazán	Julian Pinillas	*	lî		B
DESCRIPTION AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	ersosa	Marcos Llorente	*	li		
CONTRACT TO SERVICE	lvega	Reimundo Aguirre		1	,	
	ajahuerce	Emilio Jimenez	>>	1		B
	lem	Hilario Celorrio	*	Î	1 ,	П
	lem	Antonio García	20	1	1 2	
	ersosa	Santos Carro	>>	1	1	I
	uriel Viejo	Sabino Delgado	20	1	1	B
	errera de Soria	Ciriaco Rodrigo		1		H
	alveila	Luis Andres Marina	. >>	1		H
	eroniel	Agapito Lozano		î		H
	ontejo de Liceras	Aniceto Crespo	*	i) »	
	ibera	Jose Heredia	, D	1	1	H
SHOULD BE 2007	agides	Antonio Ramos		i		1
	inuesa	Emilio Jimenez		1		B
	elilla de los Ajos	Pascual Gomez	Э	1	118 60	E
	oria	Mariano Carrascosa		1	"	B
SECOND PROPERTY.	les	Severiano Barrios		1	0	Ð
BESTERN BUTTON	greda	Jose Martinez		1		ı
09 V	illanueva de Zamajón	Joronimo Miguel Miguel	2	i		В
10 C	arrascosa de la Sierra	Jose Lopez		i		B
	orobia	Telesforo Barrera	3	1		1
	uro de Agreda	Sinesio Vera	25	i		B
13 D	uruelo de la Sierra	Abrahán Liaño	>	Î	»	ı
	lmazán	Juan Jimeno	>	i	>	H
	ubo de la Solana	Miguel Romero	>	ī	2	B
	onteagudo	Domingo Monge	,	1	1 2	ŧ.
	em	Agapito Enguita	20	1	2	B
	em	Eusebio Martinez	>	1		п
19 Vi	illanueva de Gormaz	Juan de Gregorio Valladares	>	1	2	I
20 Id	em	Rufino Hernando	20	1	20	1
	ardelcuende	Victoriano Corredor	>	1	>>	H
22 M	edinaceli	Pascual Heredia	29	1	»	H
23 C	haorna	Felix Velamazán	>	1	D	B
24 R	enieblas	Isidro Calonge	>	1	B	B
25 B	erlanga de Duero	Zacarias Alcalde	3	1	2	B
	ontenegro de Cameros	Francisco Garcia Olalla	3	1	*	1
	lem	Francisco Garcia Olalla Soriano	>>	1	>	1
28 Id	lem	Teodoro Perez	3	1	D)	1
	orcuera	Gregorio Lopez	39	1	>	1
30 C	ubo de la Sierra	Angel Yagüe	3	1	2	1
	lmillos	Felipe Ines	. »	1	20	1
	lem	Fermin Cabrerizo	>>	1	20	1
	oria	Severino Bringas	>	2	»	1
34 M	ontenegro de Cameros	Felix Redondo	>	1	»	1
	lem	Manuel Santana	>	1	»	1
DEITA	lem	Eusebio Serrano	*	1	>	1

				-		
-	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	:	0	A	
				Caza.	Armas	
					5	
- -						
7.1	Montenegro de Cameros	Gregorio Martinez	,	1 1	*	
8 1	dem	Juan Damian Santana	20	1	20	
9 1	[dem	Felipe Duro	>	1	»	
0 5	Segoviela	Juan Leria		1	2	
1	Dombellas	Angel Larrad	3	1	9	
	Almazul	Carlos Rubio	2	>>	D	6
3 8	Soria	Mariano Postigo	3	29	D	
4 1	Ines	Gaspar Lopez	>	1	>	
5	Villálvaro	Felipe Cervero	»	1	,	
6	Camporredondo	Damian Munilla		1	,	
7	Idem	Andres Leria		1	*	
	Idem	Eusebio Gomez	>	1	»	1
9	Osona	Isidoro Ortega	- 2	1	3	
0	Soria	Pablo Mendizabal	»	1	"	1
1	Idem	Severino Briongos	3	1	. >>	
2	Gómara	Cecilio Garcés	>>	1	20	1
3	Fuentetoba	Marcelino Romera	» ·	1	»	1
4	Camporredondo	Casimiro Leria	>>	1	, X)	1
	Velilla de San Esteban	Ramon Andres Andres	»	1	2.	1
6	Medinaceli	Florencio Ramos Torcal	. 30	1	20	
7	Zaraves	Bernabé Garces	. 20	1	»	1
8	Vilde	Andres Perez	>	1	2	1
	Arenillas	Miguel Alonso	>>	1	»	ı
0	Olvega	Miguel Villar	*	1	20	1
	Idem	Francisco Rodrigo	D	1	»	1
2	Idem	Jose Barrera	>	1	»	
3	Cubillos	Anastasio Marina	2	1	>>	1
4	Idem	Bonifacio Andres Moreno	,	1	, »	1
	Idem	Frutos Gomez	>	1	»	1
66	Idem	Juan Andres Fernandez	.»	1	»	
37	Idem	Paulino Moreno	>	1	,	1
38	Benamira	Eustaquio Perez	,	1	*	1
39	Idem	Jose Perez	»	1	- >	
70	Fuencaliente de Medina	Martin Martinez	3	1	->	1
	Taroda	Pablo Garijo	3	1	1 . "	1
	Pinilla del Olmo	Pascual Tundidor	3	1	*	1
73	La Olmeda	Juan Manzanares	2	1	*	1
74	Mezquetillas	Francisco Dolado		1		1
75	Villasayas	Aurelio Garijo	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1	,	1
76	Zayuelas	Anastasio Lafuente	Э	1	,	1
77	Idem	Pedro Pascual Medel	3	1	-	1
78	Santa Maria de Huerta	Aurelio Gutierrez,		1	,	1
79	Salinas de Medinaceli	Angel Calvo	*	1	1 ,	1
30	Nomparedes	Francisco Romero	2	1 1	, ,	1
	Moron de Almazan	Juan Agustin Machin	"	1	1 "	1
32	Calderuela	Alejandro Guerra		1		1
33	Tozalmoro	Andres Garcia.		1	, ,	1
	Tarancueña	Francisco Martinez		-1	33	1
35	Estepa de San Juan	Victor Vela		1 1	*	1
	El Enebral	Feliciano Aylagas) »	1		1
87	Idem	Marcelino Aylagas		1	,	1
88	Anavieja	Lorenzo Lopez		1	2	1
89	Almazan	Teodoro Almarza		1	3	1
91	Idem	Nemesio Casado		1	>	1
92	Villar del Rio	Andres Sanz		1	,	1
93	Rioseco	Fernando Garcia		1	"	1
94	Miñana	Prudencio Garcia	THE RESERVE OF THE PARTY OF	1 1	,	1
95	Soria Tordesalas	Isidro Martinez		1	. »	1
		Antolin (40nzalo	- 2	1 1	*	1

		-		Día.	Clase	e de li	de liceno	
	PUEBLOS	Christian of the State of the S	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas	-	
18	Zayuelas	D.	Manuel Lucas	*			-	
19	Caracena	100	Baltasar Escudero	>>	1 1) »	1	
N	Soria		Angel Martin Gonzalo	>>	1	»		
11	Peroniel		Juan Delso	>	1	1 >		
2	La Revila		Vicente del Amo	>	1	»	I	
3	Aldealpozo		Gregorio Diez	>>	1	4	18	
4	Quintana Redonda		Apolinar Garrido	>	1	>>	1	
6	Soria Navaleno	1	Dionisio Bados	>	1	70	B	
7	Suellacabras		Candido Yagüe	(m)	1	»		
8	San Leonardo		Daniel Molinero	> .	1	3	I	
	Cabreriza		Demetrio Peñaranda	2	1	»-	B	
	Magaña		Juan Ayuso	>>	1	*	1	
1	Almajano		Jose Tello	>>	1	»	E	
2	Gomara		Anselmo Medrano	>> .	1	»	В	
3	Duruelo de la Sierra		Bernardo Pascual Asenjo.	"	1	>>	B	
1	Barcebalejo		Francisco Aguilera.	>>	1	>	H	
5	Castil de Tierra		Timoteo Calonge.	>>	1	2		
3	Cabrejas del Pinar		Leopoldo de Miguel	>>	1	*	B	
7	Los Campos		Maximino Fernandez	>>	1	>	E	
3	Soria	N.	Jesus Iglesias	. "	1 1	. >>	H	
)	Almazan		Julian Gonzalo	,	1	>	10	
	Soria		Angel Martinez	*	1	,	H	
Ш	Agreda		miguel Sanchez	» \	i	. >	E	
2	Santa Maria de las Hoyas		Eliseo Muñoz	,	1	»	B	
3	Idem		Ildefonso Viñaras	20	1	>	II.	
1	Cubilla		Santiago Pascual Peña	2	1	*	E	
	San Leonardo		Eugenio Ruperez	>	1	>	100	
5	Soria		Angel de Nicolas	>>	1	>>	10	
	Fuentelaldea		Isluro Ortega	>>	1	>>	100	
5	[dem		Jose Martinez	*	1	>		
1	Soria	i	Clemente Gonzalo	»	1	>>	H	
1	Derroñadas		Florencio Palacios	>	1	»	10	
	Blacos		Sixto Navas	>	1	>	10	
2	Cirujales del Rio		Juan Gomez	>>	1	*		
	Gomara		Rufo Escalada Gomez	>>	1	»		
	Quintanas de Gormaz		Santiago Martinez	>>	1	>		
	Folmayo		Fructuoso Soria	>	1	>		
1	Moron de Almazan		Pedro SerranoLucio de Miguel	2	1	»		
3 6	Olvega		Blas Barrera	*	1	>		
	Peroniel		Eloy Almajano.	»	1	>>	1	
	Blacos		Benito Garcia	,	1	>	100	
	Romanillos		Francisco Mateo Maura	» »	1	2	19	
	dem		Justo Valladares,	,	$\begin{array}{c c} 1 \\ 1 \end{array}$	>	100	
1	Muro de Agreda		Jesus Ranz	>	1	»		
	Oidones	-(4)	Lucio Santos	"	1	D		
1	Chércoles		Rufino Vellosillo	"	1	»		
	Portelrubio		Martin Hernandez	»	î	>>		
1	as Aldehuelas		Eulogio Garcia	»	1	>>		
k	Barcebal		Angel Ruiz	>>	1	>	100	
1	Salduero		Novato Latorre	>	1	»		
1	Escobosa de Rioseco		Vicente Pacheco	>	1	>>		
·	Nafria de Ucero		Pablo Rodrigo	2	1			
1	Castillejo de Robledo		Benjamin Hernamperez	»	1	>		
1	Alcubilla de las Peñas		Aniceto Alonso	>>	1			
1	Almaluez		Roque Monge	>	1	>		
1	La Cuenca		Antonio Tomas Maza	>	1	»		
1	Santa Maria de Huerta		Jose Mateo Monton	».	1	>>	1	
13	Fuentepinilla		Santiago Ayllon	>	1	-39		

Nam.			Día	Clase de licencia		
de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas	Galgos
en.			: -	: '	as .	05
2958	Toledillo	D. Isaac Martinez	6. 热			
2959	riquera de San Esteban	Benito Garcia	29	1 1) »	» »
2960	Torreblacos	Juan Arranz	*	1	»	>
2962	Vilviestre de los Nabos	Saturio Vadillo	,»	1	»	>
2963	Nafria de la Llana	Domingo Aragones	2	1	"	
2964	Laina	Teodosio Lazaro de Mingo	»	1	2	>
2966	Arbujuelo	Santiago Martinez	39	1	2	>
2967	Corvesin	Juan Garrido	39	1	,	*
	Lubia.	Teodoro Delgado	75	1		3
2969	Vinuesa.,	Juan José Muñoz	>	1	'»	» .
2971	Pedrajas	Constantino Rubio	. »	1	*	39
2972	Diustes	Jose Rey	» »	1	» »	>>
2973	Langa de Duero	Florentino Carrasco	*	>> .	2	1
2975	Berlanga de Duero	Indalecio Alfonso Iñigo	*	1	»	ъ
2976	Medinaceli	Evaristo Hernando	, »	1	*	x>
2977	Salinas de Medinaceli	Angel Sobrino		1	>	3
2978	Deza	Aurelio Jimenez	*	1	>	
2980	Vinuesa	Abundio Esteras Juan Muñoz	2	1	»	>>
2981	Arancon	Felipe Cenarro	3	-1	*	3
2982	Cubo de la Solana	Vicente Romero		1	»	,
2983	Soria	Fausto Muñoz	>	1	>	>
2985	Montejo de Liceras	Julian las Heras. Cayetano Perez	3	1	>	30-
2986	Idem	Julian Lozano	2	1	"	75
	Vinuesa	Juan Ramos	*	1	*	2
2989	Idem	Felipe RamosEusebio Garrido	>	1	>	>
2990	Aguaviva de la Vega	Andrés Ballano	*	1	*	20
	dem	Felix Sampedrano	3	1		29
	dem	Juan Egido		1	>	
2994	dem	Abraham Chicharro Domingo Montejo	"	1 1	>	*
2995	Cabrejas del Pinar	Benito Martinez		il	20	20
2996	El Collado San Esteban de Gormaz	Hilario Perez	20	1	>	10
2998	Ruijosa	Jesus Miranda	2	1	3	>
2999	Boria	Jose Vera	"	1	3	,
	duijosa	Juan Sanz	>	1		»
	Soria	Mariano Martinez	,	1	>	2
3003	duijosa	Dionisio Anton	*	1 1	,	,
	ozalmuro	Justiniano Teresa Anton		1	2	>
3006	Quintana Redonda	Jose Moreno	>	1		2
3007	Aldemaluque	Alejandro Gil	» »	1 1	20	*
3008	Soria	Hipolito Martinez	»	1	*	,
	Arcos de Jalon	Jose Luis Lopez	>	1	>	>
	Iedinaceli	Alejandro Moreno Lorenzo Pascual Medina	2	1	>	*
3012 8	an Pedro Manrique	Afrodisio la Hoz	» »	1	» »	>
	oria	Dioscorides Ruiz	· »	1	»	»
	dem	Fernando Ceña	»	1	>	»
3016 M	Iuñecas	Julio Serrano	"	1	>	»
3017 8	oria	Ponciano Liso	»	1 1	20	*
					1494	

Nam	Día.	Clase de licencia			
e Pueblos	NOMBRES Y APELLIDOS	Caza	Armas .	Galgos.	
3020 Muñecas Jose 3021 Soto de San Esteban Leo	nuel Jimenez	1 1 1 1 1	> > > > > >	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del reglamento sobre fabricación, comercio y uso de tenencia de armas de 13 de Febrero de 1943.

Soria 17 de Diciembre de 1942.—El Gobernador civil, Remigio Sánchez del Alamo.

3314.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Circular

Por el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, con fecha 1.º de los corrientes, se ha resuelto lo

siguiente:

«Que los trabajadores que ingresen en una empresa sujeta a reglamentación con plus de cargas familiares, una vez fijado el valor del punto -que es invariable durante el periodo que se señala en cada ordenanza laboral- y cuyas remuneraciones, por tanto, no han podido ser tenidas en cuenta en los cálculos distributivos del plus, percibirán sin embargo éste en idéntica cuantía a los etros empleados, a cuyo efecto la empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán detraídas para su reintegro al calcularse el importe del plus que en el periodo siguiente hayà de distribuirse.

Análogamente, las sumas correspondientes al plus no abonadas por baja de personal, irán a engrosar la derrama del siguiente período.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las empresas de esta provincia a quienes afecte.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-

Soria 17 de Junio de 1943.—El Delegado, Je-1454 sús Posada.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Edicto

Encontrándose vacante en este Tribunal, una plaza de Oficial segundo de Sala, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 31 de Enero de 1935 (Gaceta del dia 2 de Febrero de 1935) para su provisión, se anuncia a concurso durante el plazo de ocho dias, durante el cual, cuantos acrediten en debida forma que reúnen su cualidad de Letrados, podrán solicitarla de esta Presidencia, acompañando a dicha solicitud cuantos méritos aleguen para el desempeño de la misma.

Soria 16 de Junio de 1943.-El Secretario interino, (ilegible). - V.º B.º - El Presidente, Jesús 1450 Urrutia.

212.—Derechos de inserción 18 pesetas.

a yuntamientos

QUINTAS.-CITACION

Estando incluídos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 27 de Junio, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por si o repre-sentados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados ALDEALPOZO .-- Mozo: Hemigdio Ciriano Garcia, hijo de Dionisio y Mamerta.

Anuncios particulares

PERDIDA.-El día 13 del corriente, desaparecieron del pueblo de Huerta de Abajo (Burgos), suponiendo hayan sido robados, un caballo de pelo pardo, de seis años, con más de la marca, y hierro a fuego un 4 dentro de una O; otro caballo también pardo, sin hierro ni señal ninguna, con una estrella en la frente, de más de la marca y seis años, y una yegua torda, también de seis años y con más de la marca.

Si alguien supiese algun dato sobre tales caballerías, se suplica lo comunique a su dueño Arturo Salas, en Huerta de Abajo (Burgos).

213.—Derechos de inserción 14 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.